

BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS EN COLOMBIA- UN ENFOQUE DIRECTO A
LOS AHORRADORES DE LOS BEPS DESDE EL AÑO 2020 AL 2022



ANGIE TATIANA AGUDELO BAHAMON
ANGIE JULIANA ESTUPIÑÁN BARRIOS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2023

BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS EN COLOMBIA- UN ENFOQUE DIRECTO A
LOS AHORRADORES DE LOS BEPS DESDE EL AÑO 2020 AL 2022

ANGIE TATIANA AGUDELO BAHAMON
ANGIE JULIANA ESTUPIÑÁN BARRIOS

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado/a

Asesor (a)
DIANA LUCÍA MALUENDAS OCHOA
Abogada especialista

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2023

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLES GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBON

Secretaria de División Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Agradecimientos

Agradecemos a nuestros padres que siempre nos han brindado un apoyo incondicional, también por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años de academia, por ello hemos tenido la motivación de perseguir nuestras metas, no rendirnos ante cualquier adversidad y por lo que hoy podemos lograr lo que por cinco años fue nuestro objetivo principal. Ha sido un orgullo y privilegio ser sus hijas, son los mejores padres.

Le agradecemos enormemente a nuestra asesora por su paciencia, dedicación y su guía sin la cual no estaríamos donde hoy tenemos la oportunidad de estar. Gracias por compartir con nosotras su conocimiento, siempre atender oportunamente a nuestras inquietudes y acompañarnos en esta etapa en la cual ha influenciado de la mejor manera para nuestro futuro como personas y profesionales.

Por último, agradecemos a los docentes y directivos de la Universidad Santo Tomás por su trabajo y gestión al brindar espacios y tiempo que durante estos años nos ha permitido adquirir conocimientos para poder desempeñarnos profesionalmente gracias a la exigencia académica que nos ha llevado a la excelencia.

Contenido

	Pág.
Resumen	7
Abstract.....	8
Glosario.....	9
Introducción.....	11
1. Planteamiento del problema	14
2. Objetivos	15
2.1. Objetivo general	15
2.2. Objetivos específicos.....	15
□ Observar el desarrollo de los BEPS en el contexto legal colombiano.	15
3. Antecedentes Investigativos	16
4. Metodología.....	20
5. Discusión: desarrollo de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) en Colombia.....	21
5.1. Historia legal y jurisprudencial de los BEPS	21
5.2. Importancia de los BEPS.....	28
5.2.1 Incentivos periódicos	29
5.2.2 Incentivo puntual	30
6. Evaluación a los datos otorgados por Colpensiones sobre los aportantes a los BEPS en Colombia	33
Referencias bibliográficas	42

Lista de Tablas

Pág.

Tabla 1. Valores de ahorro y valores asegurados.....	30
Tabla 2. Comparación BEPS y SGP.	32
Tabla 3. Ahorradores acumulados regional, 2020.	34
Tabla 4. Ahorradores acumulados regionales, 2021.	35

Lista de figuras

Pág.

Figura 1 Desarrollo programa BEPS Año 2022-2022	36
--	----

Resumen

Teniendo la intención de prevenir la precarización respecto a las cotizaciones para seguridad social en pensiones, el Gobierno Nacional crea un modelo para la protección a la vejez que pretende beneficiar a los colombianos de bajos recursos que no tienen la posibilidad de cotizar para una pensión o que cumplida la edad no lograron cumplir con los estándares mínimos de cotización para acceder a esta. Los BEPS han sido creados para funcionar como un servicio social complementario del Sistema de Seguridad Social pero no hace parte del Sistema General de Pensiones; por lo que en este trabajo se abre paso a analizar su alcance en cuanto a las personas que se han ahorrado en los años 2020, 2021 y 2022 y, partiendo del objetivo principal de este programa, surge la siguiente interrogante ¿cuál es el desarrollo que ha tenido el programa Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) en Colombia respecto a sus ahorradores desde el año 2020 al 2022? Lo anterior permite dar inicio a este proceso investigativo que tiene como objetivo evaluar el desarrollo que ha tenido los BEPS en Colombia enfocado en las personas aportantes desde el año 2020 al 2022. Lo anterior se lleva a cabo a través de un estudio cualitativo que permitirá el desarrollo de una evaluación concisa respondiendo la premisa que se propone. Al concluir, se obtienen resultados que permiten evaluar el alcance de este servicio que, con un manejo adecuado, es realmente beneficioso para los ciudadanos.

Palabras Clave: afiliación, beneficios, crecimiento, pensión, protección.

Abstract

With the intention of preventing precariousness with respect to social security pension contributions, the National Government created a model for the protection of old age that aims to benefit low-income Colombians who do not have the possibility of contributing for a pension or who have reached the age when they were unable to meet the minimum contribution standards to access it. The BEPS have been created to function as a complementary social service of the Social Security System but it is not part of the General Pension System; therefore, this paper opens the way to analyze its scope in terms of the people who have saved in the years 2020, 2021 and 2022 and, starting from the main objective of this program, the following question arises: What is the development of the Periodic Economic Benefits Program (BEPS) in Colombia with respect to its savers from the year 2020 to 2022? The above allows starting this research process that aims to evaluate the development of the BEPS in Colombia focused on the contributors from 2020 to 2022. This is carried out through a quantitative study with a descriptive deductive method that will allow the development of a concise evaluation responding to the proposed premise. In conclusion, results are obtained to evaluate the scope of this service, which, with proper management, is truly beneficial for the citizens.

Key Word- affiliation, benefits, growth, pension, protection.

Glosario

- **Afiliación:** Es el proceso voluntario mediante el cual puedes vincularte al sistema general de pensiones o a el programa BEPS para así tener el derecho a recibir sus beneficios.
- **Anualidad vitalicia:** Una anualidad vitalicia es la modalidad mediante la cual el beneficiario del Servicio Social Complementario BEPS, accede a la asignación de una suma mensual, que será entregada bimestralmente (cada 2 meses) hasta su fallecimiento.
- **Aportante:** Es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema y para uno o más afiliados al mismo. En el caso del programa BEPS, el aportante tiene la voluntad de hacer los pagos a su cuenta de ahorro cuando le parezca conveniente y según se ajuste a su condición económica.
- **Beneficios:** Es un concepto económico que hace referencia al rendimiento positivo de un bien o servicio, en este caso, serían el ahorro del vinculado entregándole el 20% sobre sus propios ahorros. No existen multas e intereses de mora en caso de no poder realizar aportes periódicos. No se cobran gastos administrativos como consulta de saldos, etc.
- **BEPS:** Siglas de Beneficios Económicos Periódicos. Es un programa de ahorro de menos de 1 SMLV voluntario para la protección de tu vejez. Cuando cumplas la edad de retiro, puedes convertir lo ahorrado en un ingreso que recibirás cada 2 meses durante toda tu vida por medio de un auxilio que brinda el estado.
- **Crecimiento:** Aumento de la cantidad, el tamaño, la intensidad o la importancia de una cosa en específico.
- **Micro seguros:** Ofrece ayuda económica en caso del fallecimiento por cualquier causa, enfermedades graves tales como cáncer, infarto de miocardio, insuficiencia renal crónica, enfermedad cerebrovascular, esclerosis múltiple, cirugía de arterias coronarias y quemaduras que requieren cuidados especiales.

- **Pensión:** Es el derecho que tienen todos los ciudadanos colombianos para garantizar que sus familias y ellos estén protegidos durante la vida laboral y después de la edad de retiro y Es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales.
- **Piso de Protección Social:** El piso de protección social fue creado mediante la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1174 de 2020. Este sistema entró en vigor el 1 de febrero de 2021 para brindar acceso a la protección social a las personas que tengan ingresos mensuales inferiores a un salario mínimo.
- **Protección:** Todas aquellas actividades dirigidas a garantizar el pleno respeto de los derechos de todas las personas, sin discriminación, de conformidad con los regímenes existentes en materia de derecho.
- **Sistema General de Pensiones:** Tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley.

Introducción

Según el informe de gestión emitido por parte del DANE en el año 2021, una de las principales razones por las que los ciudadanos en Colombia no logran acceder a una pensión, es la falta de recursos constantes para poder llegar a cotizar en una administradora de pensiones, ya sea pública o privada. Entre el mes de abril y junio de 2022 el porcentaje de trabajadores informales en Colombia disminuye 2,1 puntos porcentuales respecto a estas mismas fechas del año 2021. El departamento del Meta, dentro de este período de análisis, presentó una proporción de informalidad de 54,1% (DANE, 2022), siendo un número realmente alto que podría influir de manera directa sobre los índices de aporte a seguridad social, entre esos los aportes a pensión. El trabajo informal, los pagos por horas, y las retribuciones económicas inferiores al salario mínimo establecido a nivel nacional el cual se modifica anualmente, son factores que pueden presentar una variedad de dificultades al momento de sostener el día de un ciudadano colombiano trabajador y su núcleo familiar, por lo que cotizar a un sistema pensional no está dentro de su presupuesto diario debido a que la informalidad laboral de quienes no han logrado vincularse con una empresa –o quienes a pesar de tener su propia empresa no rinde beneficios económicos suficientes para tener una estabilidad financiera- no le permite a estos ciudadanos colombianos tener un ingreso fijo mensual, haciendo casi imposible si quiera pensar en llegar a adquirir una pensión. Este tipo de informalidad también se ve reflejada en las personas que, aunque son contratadas por una empresa o persona natural, no cuenta con un ingreso al menos similar al salario mínimo legal, el cual se modifica anualmente con el propósito de no dejar al trabajador con ingresos que no le permitan llevar un estilo de vida medianamente digna, sino todo lo contrario. El salario mínimo legal tiene como objetivo establecer un equilibrio entre lo que puede ganar un trabajador y los gastos que llegue a tener dentro de unos nuevos índices de costos dentro de la economía nacional (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2007); sin embargo, existen empleadores que pretenden contratar de maneras diferentes a los contratos de trabajo para evitar verse en la obligación de afiliar, y mucho menos cotizar, lo que legalmente deba a su trabajador (Becerra Ejalde, 2021), viéndose este totalmente desprotegido durante su vida laboral y sin la posibilidad de llegar a una vejez íntegra y sin obligaciones distintas a la de descansar, dejando a un lado lo que podría pasar en caso de tener una incapacidad o enfermedad de índole laboral o común. Debido a lo anterior, el Estado colombiano, a través del Ministerio del Trabajo con el Decreto 1174 del año 2020, reglamento un

mecanismo de protección que existe desde el año 2005 gracias al Acto Legislativo 01 que adiciona el artículo 48 a la Constitución Política de 1991 que beneficiaría a las personas que tiene ingresos inferiores a un salario mínimo legal debido a su actividad laboral, dedicación parcial o porque su empleador estableció un pago por horas; el mecanismo de protección que reglamenta el Decreto mencionado se denomina Piso de Protección Social el cual, a su vez, se compone por el programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), aunque la Corte Constitucional a través de la sentencia C- 276 de 2021 ha declarado la inexequibilidad del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 -por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2018 a 2022 y se establecen parámetros para el funcionamiento del mecanismo Piso de Protección Social- al considerar este artículo inconstitucional por desconocer el concepto establecido en el artículo 158 de la Constitución Política sobre la “unidad de materia”, este proceso de investigación se enfoca en los últimos años en los que ha funcionado el programa BEPS en el país gracias al decreto mencionado 1174 de 2020, sobre la respectiva sentencia que ha puesto en tela de juicio el mecanismo de Piso de Protección Social se profundizará en el título: 4.1 Historia legal y jurisprudencial de los BEPS.

El programa BEPS se crea con la intención de funcionar como un Servicio Social Complementario al Sistema de Seguridad Social en pensiones, por lo tanto, protege a la vejez y con el Seguro de Vida Grupo BEPS protege también a los riesgos y enfermedades que puedan ocurrirle a la persona ahorradoras, lo cual beneficia a las personas que por sus bajos recursos no cumplen con las condiciones establecidas para acceder a un derecho pensional o no tienen la posibilidad de acceder a un seguro, los cuales en el programa BEPS se otorgan a través de los *seguros inclusivos* para casos de accidentes o enfermedades que pueda padecer la persona ahorradora del programa, e *ingresos periódicos* para cuando la persona ha cumplido una edad para pensionarse pero no puede acceder a la pensión por las situaciones ya mencionadas. Con lo anterior también se ven reflejados los principios de solidaridad, universalidad y progresividad, los cuales pretenden la mejora constante en las formas de vida de los ciudadanos colombianos; refiriéndose a estos principios, en la sentencia C- 760 de 2004, la Corte resalta los conceptos de cada uno y concluye que la Seguridad Social se funda sobre estos principios constitucionales, permitiendo una mejor comprensión al alcance que de estos se fija en la Constitución de 1991. El principio de solidaridad se ve reflejado en la ayuda mutua entre las personas afiliadas, el principio de universalidad por la cobertura familiar que pretende el programa al garantizarle a una persona con un núcleo familiar un ingreso fijo en caso de no poder ejercer más sus labores, y por su parte, el principio de progresividad atiende

a la obligación que tiene el Estado colombiano de mejorar gradual y constantemente el desempeño de los mecanismos establecidos para la protección y aseguramiento a los derechos fundamentales de los ciudadanos (Gómez Pico, 2021). Es por esto que en el presente trabajo investigativo este servicio complementario será evaluado en cuanto al desarrollo que ha presentado respecto a las personas ahorradoras desde el año 2020 –año en el que se reglamenta el Piso de Protección Social, como ya se dio a saber, y mismo año en el que se levanta la cuarentena obligatoria a nivel nacional ocasionada por el virus SARS-CoV-2.- hasta el año 2022, Al realizar este trabajo, otras personas tendrán la posibilidad de utilizar esta investigación como punto de partida para hacer estas mismas evaluaciones a nivel departamental con la información suministrada a nivel nacional en este trabajo. Evaluando el desarrollo de las personas ahorradoras a los BEPS a nivel nacional, se tendrán resultados que permiten una visión más clara sobre el alcance a través de los años del 2020 al 2022 para llegar a todos los ciudadanos colombianos que no tienen la posibilidad de acceder a los beneficios de una pensión, teniendo así también la oportunidad de otorgar a los ciudadanos un programa óptimo y que realmente resulte beneficioso.

1. Planteamiento del problema

El Estado colombiano, a través del Ministerio del Trabajo con el Decreto 1174 del año 2020, reglamento el acceso y operación del Piso de Protección Social para quienes perciben mensualmente ingresos inferiores a un salario mínimo legal debido a factores como la informalidad o labores de tiempo parcial. Este mecanismo de protección está compuesto por diferentes programas, entre estos el servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), el cual protege tanto a la vejez, como a los riesgos y enfermedades que puede llegar a presentar la persona ahorradora; sin embargo, a pesar de la intención que tiene el Estado de proteger a este grupo poblacional, es prudente cuestionar el conocimiento por parte de los ciudadanos colombianos sobre esta forma de ahorro partiendo desde el conocimiento de la existencia de este programa, para lo cual es importante evaluar el desarrollo que ha tenido los BEPS en cuanto a las personas ahorradoras desde el año 2020 hasta el 2022, años que proceden a la pandemia y sobre los cuales se puede hacer una evaluación concisa por la reapertura a la vida laboral y económica luego de la cuarentena, además de ser los años consiguientes a la emisión del Decreto 1174 de 2020 el cual “tiene por objeto reglamentar el acceso y operación del Piso de Protección Social para aquellas personas que mensualmente perciben ingresos inferiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica.” (Presidencia de la República de Colombia, 2020). Por lo tanto, este trabajo de investigación se emplea de acuerdo a la siguiente pregunta: ¿cuál es el desarrollo que ha tenido el programa Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) en Colombia respecto a los ahorradores del mismo desde el año 2020 al 2022? Dando respuesta a este problema de investigación se da cumplimiento al objetivo principal de este trabajo, el cual se enfoca en evaluar el desarrollo del programa respecto a los ahorradores. Con los resultados obtenidos se podrá concluir la efectividad y alcance que ha presentado el programa BEPS en el departamento a estudiar en los años que se han establecido como punto de enfoque para realizar el proceso investigativo de evaluación.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Evaluar el desarrollo que ha presentado el programa Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) en cuanto a los aportantes al mismo desde el año 2020 al año 2022 en Colombia.

2.2. Objetivos específicos

- Observar el desarrollo de los BEPS en el contexto legal colombiano.
- Determinar las funciones y el objetivo principal del programa BEPS.
- Analizar los datos estadísticos que ofrece Colpensiones sobre los ahorradores en el programa BEPS a nivel nacional.

3. Antecedentes Investigativos

Si bien el programa BEPS ha sido promovido por el Estado colombiano como una alternativa o mecanismo complementario al Sistema de Seguridad Social, teniendo como foco principal la población que no tiene los recursos suficientes o una estabilidad económica que le permita cotizar a pensión, por lo cual no tiene una expectativa si quiera a una garantía relacionada a derechos fundamentales que se materialicen en su vejez, o en el momento de no poder tener ingresos de ningún tipo tales como el derecho pensional y el mínimo vital. Es por esto que la presente investigación se fundamenta en las bases investigativas realizadas sobre el programa BEPS en diferentes aspectos.

En concordancia con lo anterior, en busca de comprender qué es lo que se entiende por el Sistema de Seguridad Social, la primera investigación a mencionar, por Acevedo (2010), realiza un estudio que se titula La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, teniendo como objetivo comprender la historia de la Seguridad Social en Colombia, volviendo a sus orígenes y estudiando los alcances del desarrollo doctrinario, legal e institucional de la Seguridad Social en Colombia. Utilizando como metodología el estudio histórico para lograr conocer el marco normativo e institucional propio que dio origen al Subsidio Familiar en el país y, encaminado a ello, analizar las necesidades que se presentaron para la creación del Sistema de Seguridad Social, conociendo lo que pretenden y sus razones, Acevedo obtiene como resultados que los subsidios familiares están altamente influenciados por los principios de la doctrina social de la iglesia guiados hacia la justicia y dar a cada quien lo que corresponde, estableciendo relaciones justas entre los patronos y los obreros, en ese entonces, naciendo y consolidando las principales Cajas de Compensación Familiar en el país las cuales estaban encargadas de administrar los subsidios familiares y los recursos semestrales en obras o servicios sociales que se realizaban para las familias. Acevedo expone la Seguridad Social que se desprende de estos primeros intentos por sobre pesar las desigualdades socioeconómicas como "el concepto de la Seguridad Social puede asumirse como una red de protección para sobrellevar los efectos de un desarrollo no armónico, los exponentes de la teoría social de mercado consideran que ella es parte integrante del ordenamiento global de un país, y que sus realizaciones institucionales, para procurar una forma de vida, son la base del consenso social en una democracia" (Acevedo Tarazona, 2010). Teniendo claros los

orígenes y los motivos bajo los cuales se funda la Seguridad Social, siendo en este caso los principios de justicia y elevando en ese tiempo la importancia de no solo el trabajador sino también su familia, se puede entender lo que pretende proteger el Estado a través de este sistema y las razones que tiene para ello.

En un estudio realizado por Roa Mendez (2016), sobre la Importancia de los BEPS en Colombia, tiene como objetivo analizar los beneficios ofrecidos por los BEPS y su impacto en la sociedad para así reflejar la importancia de este programa otorgado por el Estado. Para su desarrollo, Roa utiliza un método analítico y descriptivo para analizar la normatividad del programa BEPS y, a través de una recolección de datos, poder describir las estadísticas que surgieron en la investigación. Dentro de los resultados de esta investigación Roa asegura que los BEPS han sido creados para mitigar la pobreza y la desigualdad social, permitiendo que todos los ciudadanos colombianos tengan la misma oportunidad de obtener un ingreso periódico en el momento en que deban cesar sus actividades laborales por edad o por alguna deficiencia física que se los impida (Roa Mendez, 2016); sin embargo, resalta que una de las labores que recae sobre la administradora de los recursos BEPS, Colpensiones, es motivar a los ciudadanos a una cultura de ahorro de ahorro (Roa Mendez, 2016). Aunque se entiende que una de las razones para que las personas no hagan este ejercicio de ahorros voluntarios es la falta de recursos en sus hogares, estas oportunidades que ofrece el programa no serán posibles sin esta conciencia sobre los beneficios que genera a futuro el ahorrar.

Por otro lado, Romero Melo (2019) hace un análisis en lo que respecta al principio de solidaridad en su trabajo investigativo llamado Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. Este trabajo tiene como objetivo identificar la influencia del principio de solidaridad al momento de programas estatales como el de los BEPS para brindar una ayuda a las personas a quienes se les dificulta acceder a una pensión, a través de una metodología analítica, interpretativa y crítica se tiene como resultado que el principio de solidaridad en el Sistema de Seguridad Social no solo se ve reflejado entre los aportantes sino también desde el Estado para quienes no logran los requisitos para entrar al Sistema General de Pensiones, evidenciando la capacidad del programa BEPS para cumplir con el principio de solidaridad y a su vez con el principio del mínimo vital (Romero Melo, 2019). Es importante resaltar lo que Romero aclara sobre la participación en el principio de solidaridad en materia pensional, no solo son los aportantes quienes encierra este, sino también

hace parte el Estado cumpliendo uno de sus principales roles como garante del bienestar y los derechos fundamentales de los ciudadanos al ofrecer alternativas para acceder a beneficios mínimos.

La investigación anterior lleva a un tema importante y por el que varias personas pueden tener confusiones generando cierta incertidumbre acerca del acceso al programa BEPS, es la diferencia entre este mecanismo y el Sistema General de Pensiones. Frente a esto, Villar (2017), presenta un trabajo que se denomina Características de un sistema pensional multipilar aplicado en el contexto colombiano, allí tiene como objetivo diferenciar el Sistema General de Pensiones del beneficio económico periódico para que este último se vea como un apoyo económico y no se confunda con un ingreso prestacional del SGP. Teniendo como metodología un estudio analítico y crítico, Villar, logra definir un sistema *multipilar* en el que aclara que la función de los BEPS “resulta de la materialización de una forma complementaria de acceso de un ingreso periódico en el futuro, sin que dicho ingreso cumpla con los requisitos necesarios para ser caracterizado en lo estricto, como un ingreso prestacional de seguridad social, sino un sistema de apoyo económico para proteger económicamente a ciertas personas en la etapa de vejez” (Villar et al., 2017). Este trabajo investigativo aporta de manera significativa para lograr comprender los BEPS entendiendo la premisa con la que el mismo programa es creado a través del Acto Legislativo 01 del 2005 siendo que este mecanismo es un servicio social complementario al Sistema de Seguridad Social tendiente a cubrir las necesidades de quienes no pueden acceder a los pagos pensionales del SGP.

Ahora bien, Suárez Rodríguez (2021), realiza un estudio llamado Alcance del mecanismo BEPS para dar cumplimiento del principio de solidaridad en el marco del sistema de protección social colombiano, tiene como objetivo principal analizar el marco normativo actual del programa de subsidios pensionales y, de esta forma, evidenciar si los beneficios otorgados a la población favorecida mediante los BEPS pueden ser homologados con el de una pensión en el sentido estricto del derecho prestacional, en el entendido que la población de adultos mayores son sujeto de especial protección constitucional; para llevar a cabo el objetivo se plantea el problema principal sobre si el programa BEPS efectivamente garantiza un mínimo de protección social para los beneficiarios de este mecanismo. Para dar respuesta a lo anterior, en el trabajo se hace una lectura jurídica interdisciplinaria, analizando así normas y jurisprudencias relacionadas al tema de los BEPS. En este sentido, se establece que el marco jurídico que actualmente existe en Colombia para amparar los derechos prestacionales de la población que no logra acceder a una pensión, permite que existan

beneficios a través de programas como los BEPS, sin embargo, dada la necesidad de cobertura, este mecanismo no logra cumplir por si solo con el objetivo de garantizar unos mínimos derechos pensionales, planteando allí la tarea de pensar este programa más en el sentido de un apoyo económico, con alcance en: un mínimo vital, un pago oportuno y, que tenga el carácter de irrenunciabilidad (Suárez Rodríguez, 2021). Es claro la necesidad de seguir proponiendo y mejorando las políticas públicas en lo que refiere a los programas beneficiarios para los ciudadanos, procurando un mayor alcance y facilidad de acceso teniendo presentes los principios fundamentales pensionales y del mínimo vital.

En este sentido, Parra Peña (2022), en su investigación Análisis de las políticas públicas dirigida a una vejez digna en Colombia durante los últimos años, pretende dar a conocer las políticas públicas, su eficacia y oportunidades en lo que es su tema principal, la garantía a una vejez digna, planteando a su vez la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las políticas públicas que buscan garantizar la vejez digna en Colombia? (Parra Peña, 2022). Para resolver esta pregunta, se realiza una investigación socio- jurídica empleando un método hermenéutico, sistemático y estadístico, teniendo como resultado que, durante en los últimos años, las políticas públicas dirigidas a adultos mayores se han enfocado en alivianar la situación económica de esta población ya que el rango de pobreza es alto debido a factores como la precarización laboral, aunque estos beneficios siguen estando por debajo de lo necesario para materializar el principio del mínimo vital (Parra Peña, 2022). Junto a la baja cobertura económica del programa, también se tienen inconvenientes respecto al poco conocimiento que tienen los ciudadanos en lo relacionado al programa, lo cual, como ya se explicó, puede generar confusión e incertidumbre a la hora de aceptar un ahorro voluntario del que los beneficios solo se pueden ver a futuro. Sin embargo, es un reto que se plasma en la mayoría de los textos nombrados, que el programa BEPS tenga un alcance no solo en sus afiliados sino en aportantes reales que posteriormente puedan ser beneficiarios, esto requeriría un esfuerzo por parte no solo de la administradora Colpensiones sino del mismo Estado, ya que este es el principal interesado en proponer políticas públicas que cumplan los objetivos y las garantías de los derechos mínimos y fundamentales de los ciudadanos, en especial de quienes cuentan con una protección constitucional.

4. Metodología

Siendo el objetivo principal de este trabajo investigativo el evaluar el desarrollo del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), en cuanto a las personas aportantes que ha tenido desde el año 2020 hasta el año 2022, para al momento de obtener los resultados poder determinar la efectividad y alcance del programa en Colombia, la metodología empleada para el desarrollo de los objetivos tanto general como específicos, con miras a dar respuesta al problema planteado, es de índole cualitativo deductivo. Para este se utilizará una técnica de recopilación de estadísticas, estas han sido obtenidas gracias a la respuesta por parte de Colpensiones según los diferentes derechos de petición enviados a esta entidad administradora de recursos del programa BEPS. Es conveniente resaltar que, este método cualitativo, se centra no solo en la evaluación a las estadísticas que entrega Colpensiones, sino también utiliza conceptos sobre el mecanismo BEPS dados por la normatividad, la jurisprudencia y lo doctrinal. Teniendo esta información, tanto los datos estadísticos otorgados por Colpensiones como los conceptos obtenidos por las diferentes áreas normativas, jurisprudenciales y doctrinales, es posible confrontar estos conceptos que reflejan las expectativas y los objetivos que se tienen hacia el programa BEPS, con las estadísticas que demuestran cuáles son los verdaderos resultados de este mecanismo, permitiendo realizar en este trabajo una evaluación sobre el desarrollo del mismo siguiendo los objetivos planteados.

5. Discusión: desarrollo de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) en Colombia

5.1. Historia legal y jurisprudencial de los BEPS

Desde 1945 a través del Decreto 1600 que creo la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, dando cumplimiento a la Ley 6 expedida en el mismo año, el Estado da origen al reconocimiento y pago de prestaciones sociales expresadas inicialmente en el artículo 17 de la Ley 6 de 1945, encontrándose entre estas la “pensión vitalicia de jubilación” la cual se otorgaría a los empleados con 50 años de edad y con 20 años de trabajo continuo o discontinuo, en este artículo se establece que lo mínimo que se podría reconocer y pagar sería lo equivalente a treinta pesos (\$30) y lo máximo doscientos pesos (\$200) por mes (Ley 6 de 1945, pág. Artículo 17). Así, con la creación de la ley y el decreto mencionados, el Estado colombiano empieza a ocuparse en proteger económicamente a las personas que por razones como vejez o invalidez ya no podrían ejercer funciones como trabajador, ofreciendo de esta forma diferentes mecanismos que pretenden la cobertura y protección a la vejez, teniendo la posibilidad de contar con un ingreso que sería fruto de sus años de servicio como empleado. Para la garantía de estos objetivos, se crea la Ley 100 en 1993 tendiente a promover una calidad de vida a través de “garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios” (Ley 100, 1993). A pesar de los intentos por parte del Estado de crear mecanismos para promover, proteger y garantizar recursos que favorezcan a las personas de tercera edad que ya no pueden continuar laborando, la cobertura sigue siendo baja y el número de personas que llegan a la edad establecida para lograr pensionarse no cuentan precisamente con estos recursos porque la condición de la edad no es el único requisito para gozar de este derecho, sino también el haber cotizado un mínimo de semanas —como es el caso del Régimen de Prima Media operado por la administradora pública Colpensiones- o tener un capital de ahorro que financie una pensión de al menos un 110% del salario mínimo legal vigente —siendo el caso de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad operado por administradores privados- (Instituto Nacional de Contadores Públicos, 2018); por otro lado, la definición de “Servicios Sociales Complementarios” que se menciona en la Ley 100 de 1993 no delimitaba de manera clara su propósito o lo que la componía, consecuencia de esto, las personas que no cuentan con un salario estable como lo son trabajadores informales y empleados de medio tiempo que perciben pocos ingresos, son una población que al no tener la posibilidad de

cotizar mensualmente un monto mínimo de las ganancias que la mayoría de veces son diarias y alcanzan apenas para satisfacer las necesidades básicas, se encuentran desprotegidos al cumplir con “la edad de pensión” viéndose obligados a seguir trabajando exponiendo así su integridad física, emocional y psicológica; estas fueron unas de las razones por las cuales el Estado colombiano, a través del Acto Legislativo 01 de 2005 adhiere al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, aclarando en el inciso 6 que “... la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión” (Congreso de la República de Colombia, 2005, Acto Legislativo 01). Para el año 2009 se expidió la Ley 1328 para dictar normas en materia financiera y otros, por el cual se desarrolla, a través del artículo 87, el marco normativo de los beneficios que se dictan en el acto legislativo mencionado. En este artículo se establecen los Beneficios Económicos Periódicos “como parte de los servicios sociales complementarios” de los que se habla en la ley 100 de 1993, y aclara los requisitos para poder adquirir este beneficio que resulta totalmente diferente a lo que sería una pensión. Además de enlistar los requisitos, cabe destacar algunos aspectos que enmarcan el objetivo que ha tenido el Gobierno Nacional con la creación de este programa lo cuales reposan en el párrafo del artículo mencionado. El primer aspecto a destacar son los incentivos que se denominan “puntuales y/o aleatorios” para quienes ahorren en los periodos que establece la Ley -sobre los cuales se profundiza más adelante- es decir, el Estado a través del Programa Social Complementario pretende no solo conceder beneficios según los ahorros de cada persona, sino también mostrar cierta gratitud a través de estos incentivos los cuales serán nombrados a posteriori. Otro aspecto importante a resaltar y sobre lo cual el mismo párrafo reitera es precisamente el objetivo que se mencionaba anteriormente, siendo este el de fomentar la cultura del ahorro para la vejez y fidelidad, esta última en cuanto a la constancia y firmeza con la que se ahorra exclusivamente en este programa. Por lo tanto, podría deducirse que la intención no es solamente proteger al adulto mayor para que por fruto de sus ahorros pueda llevar una vejez digna, sino también motivar entre quienes recién ingresan al entorno laboral, y no logran acceder a un pago fijo, al ahorro consciente y responsable otorgando los beneficios e incentivos que se nombran en el artículo tratado.

Ahora bien, dentro del párrafo del artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, en el inciso 7 se establece también que los recursos acumulados por los ciudadanos –ahorradores- del programa BEPS “constituyen captaciones de recursos del público” y por tanto deben ser administrados “por

las entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”. Se reafirma esta decisión de administración en la ley 4121 de 2011 en el artículo 5, numeral 2, el cual indica que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, será la encargada de administrar lo recaudado en el fondo de inversiones, ahorros y pagos del programa BEPS separándolo de su patrimonio, e incluyendo los incentivos mencionados para fomentar la cultura de ahorro para la vejez. Asimismo, se establece en el Decreto 604 de 2013 modificado por el Decreto 2983 de 2013, que la administradora de este programa será Colpensiones; en el artículo 22 modificado por el artículo 8 según corresponde, trata sobre la financiación de los incentivos, los cuales se harán con cargo al Presupuesto General de la Nación, en caso de ser incentivos periódicos y puntuales; de ser incentivos que refieran a contratación de micro seguros para cubrir muerte y riesgos de invalidez, estará en cabeza del Fondo de Riesgos Laborales. El Decreto 1872 de 2013 modifica el artículo 24 del Decreto 604 de 2013 y aclara el desarrollo e implementación que deberá acatar Colpensiones, el cual quedará así: desde el 1 de diciembre de 2013 para las personas que estando afiliadas al régimen de ahorro individual con solidaridad o el régimen de prima media de manera voluntaria deciden que los recursos dados, ya sea por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, se destinen al programa BEPS, lo anterior toma fuerza con el artículo 16 numeral 5 del Decreto 604 de 2013 el cual tiene como propósito ayudar a la persona que, habiendo cotizado a un régimen pensional pero no ha cumplido con los requisitos para obtenerla, pueda incrementar los recursos a su favor sumando la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos, según corresponda, con sus aportes en el programa BEPS logrando ser beneficiaria de un subsidio periódico a través de este último, lo anterior condicionado a que la persona permanezca al menos tres años en el programa. Si, por el contrario, la persona pudo adquirir la pensión, pero también realizó aportes al programa BEPS, a esta le serán devueltos los rendimientos generados en el programa, pero no podrá ser acreedor o beneficiario del mismo (Decreto 604 de 2013). Es importante resaltar que no se puede acceder a una pensión y al mismo tiempo a un subsidio periódico, es por eso que el programa BEPS es un Servicio Social Complementario mas no otra modalidad de pensión o adicional al Sistema General de Pensiones.

El Decreto 604 de 2013 resulta de vital importancia para los ciudadanos que desean ahorrar a través de este programa pretendiendo proteger su vejez o sustento en un caso de invalidez gracias a que reglamenta la forma de acceso y operación de este servicio complementario. En este Decreto se aclara que los aportes se pueden realizar en cualquier tiempo y no tiene restricción en términos

de cuantía, salvo que el aporte anual no podrá superar el valor que determine la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos, valor que será informado anualmente por el Ministerio del Trabajo. Por otro lado, dentro del mismo decreto, en el Capítulo VII, desde el artículo 14 hasta el artículo 16, se establecen las reglas que se deben aplicar en caso de coexistencia entre el mecanismo BEPS con el Sistema General de Pensiones, lo que deja aún más claro que los BEPS funcionan como servicio social complementario a las pensiones, haciendo énfasis en la imposibilidad de obtener simultáneamente ingresos de una pensión e ingresos del mecanismo BEPS.

Aunque la vinculación al programa BEPS a priori es voluntaria, en el Decreto 1174 del 2020, se establecen las vinculaciones obligatorias las cuales se centran en las personas que teniendo ya sea uno o varios contratos laborales, o por prestación de servicios, y aun así devenguen mensualmente ingresos inferiores a un salario mínimo legal vigente tendrán que ser vinculadas al Piso de Protección Social y el empleador queda en la obligación de registrarse ante la administradora de BEPS para poder realizar los aportes que correspondan a los trabajadores.

En cuanto a desarrollo doctrinal y jurisprudencial, hasta el momento existen pronunciamientos y análisis sobre el programa por parte de los diferentes Magistrados y doctrinantes aduciendo al evidente cumplimiento de principios propuestos por parte del Estado en el Plan Nacional de Desarrollo realizado entre el 2010 y 2014 para proteger los alcances que se han logrado en el área laboral y de seguridad social, principios que son los de no retroceso o progresividad, gradualidad y universalidad, los cuales pretenden el avance constante y la menor probabilidad de perjudicar a los trabajadores permitiendo una cobertura mayor para la protección a los principios establecidos en la Constitución de 1991 como lo son el de la igualdad y vida digna.

En la sentencia T- 589 de 2015 una ciudadana acude a Colpensiones con intención de solicitar la pensión de vejez aduciendo ser amparada por el régimen de transición que establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, considerando que al tener 44 años de edad al momento de haber entrado en vigencia la norma referida podría ser parte del régimen de transición y obtener su pensión. Sin embargo, Colpensiones niega el acceso a la pensión solicitada debido a que, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, la ciudadana no se encontraba afiliada al ISS, por lo tanto, no cumplía con la totalidad de los requisitos para ser parte del régimen de transición. La ciudadana presenta acción de tutela manifestando que le han vulnerado derechos fundamentales de seguridad social, mínimo vital, vida digna e igualdad, entre otros al no reconocerle la pensión de

vejez. En este caso la Corte Constitucional aclara que la accionante tendrá que acogerse a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones, y que, aunque cumple con el requisito de la edad para pensionarse, no cumple con el requisito de semanas cotizadas por lo que puede seguir cotizando de manera formal al Sistema General de Pensiones, o si por alguna razón no puede seguir haciéndolo, podrá ser acreedora del programa BEPS iniciando un ahorro que le permita sumar y completar las semanas requeridas para una pensión de vejez (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-589). Además, la Corte procura ser clara en el propósito que tuvo el Gobierno Nacional al momento de crear el programa BEPS, proponiéndolo como una alternativa para las personas que presentan la misma situación que la accionante.

Por otro lado, en la sentencia C-110 de 2019, que trata sobre el proyecto de ley que pretendía establecer lineamientos en materia laboral respecto a quienes prestan sus servicios en el ICBF como madres comunitarias y FAMI, el cual fue objetado por inconstitucional e inconveniente por el Congreso, hace énfasis en varias ocasiones en la incompatibilidad que existe entre el régimen pensional, el programa BEPS y cualquier otro subsidio otorgado por el Estado. Es decir, las personas que logren acceder a alguna forma de ingresos retributivo por los años laborados por parte del Estado no podrán acceder a ninguna otra; solo se podrán realizar traslados de otros programas al servicio complementario BEPS según los porcentajes y las condiciones que el Gobierno reglamente. Por último, la Corte aduce a que el fin del programa BEPS es apoyar al grupo poblacional que no cuentan con capacidad contributiva garantizando a todos los ciudadanos el derecho irrenunciable a la seguridad social (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

Existen diferentes sentencias que guardan relación respecto a la administración que debe ejercer Colpensiones con el programa BEPS y la consecuente intervención del Estado en la economía respecto a las captaciones de recursos provenientes de los ciudadanos. En la sentencia C-182 de 2020 se hace referencia al artículo 335 de la Constitución Política de Colombia en el cual se establece que las actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos “captados del público” son de interés público (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia, Art. 335), por ende, lo reunido en el programa BEPS por parte de los ciudadanos junto con los rendimientos y el monto incentivo que otorga el Estado para obtener un ingreso periódico básico para su sostenimiento durante la vejez, deben ser administrados por entidades que el Estado haya autorizado y sean vigiladas a través de la Superintendencia Financiera de Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2020). En este mismo año se emite el Decreto

565 de 2020, al cual también se le hace referencia en la sentencia mencionada ya que por este decreto se pretendía implementar “una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” (Presidencia de la República de Colombia, 2020). El decreto determina un número de “reglas jurídicas” para la prevención de un posible “desbalance financiero” entre el valor destinado a las anualidades vitalicias de BEPS para ese momento y el valor del portafolio a precios de mercado, lo anterior fue consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del Covid- 19, por tanto, los recursos en materia pensional reconocidos a los beneficiarios del programa que por alguna de las razones mencionadas no fueron acreedores a una pensión general corrían peligro, obligando al Estado a emitir este Decreto manifestando que, en caso de existir este desbalance, estos beneficios por concepto de pensión deberían ser pagados con “los recursos del presupuesto asignado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos” (Presidencia de la República de Colombia, 2020, Decreto 565). De esta forma se reitera en la sentencia sobre la intervención estatal en la economía del país en miras a proteger e incentivar al ahorro individual por parte de los ciudadanos, así las personas pueden optar a un ahorro para una mensualidad vitalicia a futuro viéndose respaldados y garantizados por el Estado.

A pesar de lo expuesto anteriormente, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-276 de 2021, ha declarado inexecutable el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 donde se establecían los parámetros del mecanismo Piso de Protección Social. Una de las razones principales para demandar este artículo por considerarlo inconstitucional se fundamenta en la falta de carácter permanente debido a que su duración sería solo por el tiempo del mandato presidencial, argumentando esta posición en lo que concluye la Corte en la sentencia C-092 de 2018, la cual reúne lo ya establecido en las sentencias C-016 de 2016 y C-008 de 2018, relacionado a que “una medida de naturaleza permanente, no puede ser incluida en una ley cuya vocación es transitoria...” (Corte Constitucional de Colombia, 2018, Sentencia C-092), lo que quiere decir que en lo referido a la regulación de medidas de carácter permanente, como la afiliación y cotización al sistema integral de seguridad social o las normas de planificación económica, debe hacerse a través de la expedición de leyes ordinarias por parte del Congreso que estén destinadas a pronunciarse exclusivamente sobre esa materia siendo también de índole transversal (Corte Constitucional de

Colombia, 2021, Sentencia C-276), según lo anterior, de esta forma se impide que este tipo de aspectos fundamentales para el funcionamiento de principios y deberes constitucionales ante los ciudadanos, no dependan de la duración del mandato presidencial sino se mantengan en el tiempo y se regule constantemente por el cuerpo Legislativo según las nuevas formas y costumbres de vivencia de la sociedad, garantizando el principio de progresividad y unidad de materia. Por lo tanto, en la parte resolutive de la sentencia, en el numeral segundo se declara inexecutable el artículo cuestionado dando razón a la vulneración del principio de unidad de materia, y, en el numeral tercero, se dispone que la declaratoria de inexecutable surtirá efectos a partir del 20 de junio de 2023 (Corte Constitucional de Colombia, 2021, Sentencia C-276), dejando en manos del Congreso la labor de expedir una ley que defina las medidas que se deben adoptar con el Piso de Protección Social y sus programas con el de los BEPS.

Ahora bien, en la sentencia C-277 de 2021, la Corte Constitucional menciona, además de las obligaciones que tiene Colpensiones como administrador del programa BEPS, los diferentes usos a los que pueden optar quienes sean beneficiarios del programa BEPS reiterando en las posibilidades de incrementar las cotizaciones hechas al sistema general de pensiones ya sea para aumentar la mesada pensional o poder acceder a esta trasladando los ahorros y rendimientos obtenidos en el programa a la cuenta individual sobre la cual se pensionará, -lo anterior teniendo en cuenta la inexecutable declarada en la sentencia C-276 de 2021 protegiendo a sus ahorradores de cualquier posible pérdida dentro de sus cuentas con el programa BEPS-. Por último, la Corte expresa que la finalidad de los BEPS está relacionada con el principio de *universalidad progresiva de la asistencia social*, haciendo extensivo el beneficio, es decir, que no solo sea para el trabajador sino para su núcleo familiar al tener un ingreso periódico y estable, garantizando el derecho a la seguridad social, mínimo vital y vida digna (Corte Constitucional de Colombia, 2021, Sentencia C-277).

De esta forma, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones no solo menciona los diversos usos y beneficios que se pueden obtener desde el ahorro voluntario individual, sino también resalta la importancia y finalidad con la que se creó el programa de Beneficios Económicos Periódicos y la razón de no pertenecer al Sistema General de Pensiones sino por el contrario funcionar como un Servicio Social Complementario estando al servicio de los ciudadanos que, por falta de recursos económicos, no tienen una sostenibilidad que les permita llevar una calidad de vida al momento de reducir sus capacidades físicas para laborar y acceder a una pensión de vejez.

5.2. Importancia de los BEPS

Como ya se ha mencionado, los BEPS están destinados para la población más vulnerable de Colombia especialmente la población de la tercera edad que no cuentan con un ingreso fijo o ganan menos del salario mínimo legal vigente y no logran alcanzar los niveles de cotización necesario en el sistema pensional, por consecuencia, el Gobierno Nacional debe garantizar a esta población una vejez digna, para que así puedan contar con un mínimo vital que mejore sus condiciones de vida.

Dado lo anterior, esta población se convirtió en un punto focal muy importante para el Gobierno Nacional ya que las principales desigualdades sociales en la vejez se presentan en sus ingresos económicos, educación y seguridad social. Debido a su edad es muy difícil para ellos contrarrestar esta desigualdad por sus propios medios, tal como lo detalla un informe del 2012 “Colombia tiene uno de los porcentajes más altos de personas mayores de 60 años que carecen de ingresos: 42% de las mujeres y poco más del 25% de los hombres” (Cepal,2012).

Mediante Conpes No.156 de (2012), “se estableció el diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos (BEPS) y se recomendó al gobierno nacional la expedición de la reglamentación, como parte de un sistema de protección de las personas de la tercera edad y así generar mejores condiciones de vida en la vejez”. Con lo anterior se busca reducir las precarias condiciones de vida con las que cuenta un gran porcentaje de las personas mayores por no tener un ingreso, incentivando también la igualdad social a través de una cultura de ahorro individual desde temprana edad sin importar el monto o constancia de los ingresos.

En el 2021, el DANE publicó su informe titulado: Personas mayores en Colombia: Hacia la inclusión y la participación, en el cual presentan las estadísticas a nivel Nacional del total de personas en edad de pensión y de las personas que son acreedoras de este ingreso pensional, “las personas que la reciben representan el 25,5% a nivel nacional” (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2021); es decir, no se cuenta con al menos la mitad de la población de adultos mayores percibiendo este ingreso como sustento para sobrevivir quedando en una situación de vulnerabilidad. Ejemplo de ello es que en el departamento del Meta, solo el 22,5% de la población en edad de pensionado recibe estos ingresos (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2021), lo cual permite que un programa como los BEPS cobre mayor importancia; como se ha demostrado anteriormente, son muy pocas las persona de la tercera edad

que gozan de una pensión, la mayoría de ellos no cuentan con este sustento quedando desprotegidos, por tal motivo, el hecho que la población de adultos mayores cuente con un programa que les permite ahorrar su dinero, sin tener un costo adicional por ello y además recibir un subsidio del 20% por parte del Gobierno Nacional gracias al dinero ahorrado por la persona y la debida administración del Estado, convierte a los BEPS en un programa de vital importancia para la subsistencia de las personas mayores y así lograr una vida con mejores condiciones por parte de las personas de bajos recursos que acuden a los BEPS buscando tener un mínimo vital y una vida digna.

La Comisión Intersectorial de Pensiones y el programa BEPS, a través del Acuerdo No. 015 y 017 de 2022, ha aprobado el límite de ahorro anual para el año 2023 siendo de \$1.620.000, también el ahorro mínimo a los BEPS que será de \$10.000. Por otro lado, se han establecido los valores para obtener un seguro de vida por medio del programa BEPS el cual es de 6 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, de \$232.000; por su parte, han determinado el pago máximo de anualidades vitalicias cada dos meses, el cual es hasta \$1.972.000 (Colpensiones, 2022). La vicepresidenta del programa BEPS aseguró que uno de los incentivos para el año 2023 sería la entrega por sorteo de nueve bonos para adquirir vivienda y su respectivo equipamiento, siendo este tan solo uno de los diferentes beneficios de ahorrar a través del programa BEPS. Para tener claridad sobre estos incentivos, hay que decir que existen dos: Incentivos periódicos e Incentivos puntuales, los cuales serán desarrollados a continuación:

5.2.1 *Incentivos periódicos*

Este incentivo consiste en un aporte económico que está en cabeza del Estado y el cual se calcula de manera anual para cada beneficiario según los aportes que haya realizado en el año, cumpliendo así con uno de los objetivos principales de los BEPS que es la conciencia de ahorro en los ciudadanos desarrollando a su vez los principios de solidaridad, universalidad y progresividad en los grupos poblacionales de bajos ingresos. El valor que el Estado otorga a las personas beneficiarias se entrega bajo el concepto de subsidio periódico el cual es igual al veinte por ciento, el valor de este porcentaje equivaldrá a los aportes que haya realizado la persona en su debido momento.

Para ser beneficiario de este incentivo se requiere haber cumplido 57 años de edad en caso de ser mujer, y 62 años en el caso de los hombres. Otro factor importante es el monto que se obtenga sumando tanto los recursos ahorrados de manera voluntaria como lo recaudado de manera obligatoria, y que este resultado no sea suficiente para obtener una pensión mínima, por último, el ahorro generado en el año no puede ser superior al monto mínimo anual que señala el Sistema General de Pensiones (Colpensiones,, 2017).

5.2.2 Incentivo puntual

Estos incentivos pretenden premiar a las personas que han ahorrado de manera constante a través de micro seguros. Estos micro seguros se otorgan por medio de aseguradoras constituidas legalmente y los costos administrativos que se generan recaen sobre el Gobierno Nacional, por lo tanto, las personas beneficiarias de los micro seguros no asumen algún gasto. El seguro de vida que pueden adquirir las personas ahorradoras será después de haber realizado al menos seis aportes a la cuenta BEPS o tener pagos que equivalgan a seis salarios mínimos legales vigentes durante el año inmediatamente anterior. Por ejemplo, para el año 2023, la persona beneficiaria habrá tenido que ahorrar entre \$30.000 y \$100.000 en su cuenta de ahorros BEPS para lograr acceder a un seguro de vida. La siguiente tabla muestra los rangos de ahorro del año 2022 y los valores con los que se podría asegurar la persona en el año 2023 según el total de los aportes realizados en el año 2022:

Tabla 1.

Valores de ahorro y valores asegurados

Rango de ahorro 2022 (\$)	Veces/ Ahorro	Valor asegurado 2023	
		Valor máximo asegurado por fallecimiento	Valor máximo asegurado por enfermedad y desmembración
30.000- 100.000	Suma única	\$1.000.000	\$500.000
100.001- 300.000	10.0 veces	\$3.000.000	\$1.500.000
300.001- 500.000	12.0 veces	\$6.000.000	\$3.000.000
500.001- 700.000	13.5 veces	\$9.450.000	\$4.725.000
700.001- 1.390.000	15.0 veces	\$20.850.000	\$10.425.000

NOTA: Rango de ahorro 2022 y valores asegurados 2023, fuente: Gerencia de Redes e Incentivos, (Colpensiones, 2022).

Estos Seguros De Vida del Grupo BEPS cubren 4 situaciones: fallecimiento por cualquier causa –incluye presunta desaparición-, amparo exequial que es un seguro adicional al amparo por fallecimiento y tiene un límite mínimo de 1.25 SMMLV; por otro lado, está el cubrimiento por enfermedades graves cuando el diagnóstico sea emitido por primera vez –esta cobertura equivale al 50% de la suma asegurada por fallecimiento-, y el cubrimiento por desmembración cuyo valor equivale a los porcentajes establecidos sobre el valor asegurado por fallecimiento (Colpensiones, 2022).

Ahora bien, si se llega a cumplir la edad para ser acreedor de los ingresos otorgados por el programa BEPS, según el artículo 1 del Decreto 2363 de 2019 que modifica el Decreto 1833 de 2016 en lo referido al pago de estos beneficios, expresa lo primero que debe hacer una persona para recibir sus ingresos por este medio y señala también las posibilidades que tiene el aportante con los ahorros, sus rendimientos y el subsidio periódico que corresponda, estando en primera medida el contratar con una compañía de seguros legalmente constituida a través de Colpensiones, el pago de un beneficio periódico o anualidad vitalicia el cual será entregado de manera bimestral y cuenta con un límite máximo que puede efectuarse siendo del 85% de un SMMLV con reajuste anual, y en caso de superar este porcentaje, el capital que se excede será devuelto al beneficiario con los rendimientos que correspondan. Por otro lado, el aportante podrá solicitar en un único pago el total de lo ahorrado con los respectivos rendimientos perdiendo el derecho de obtener un subsidio periódico, o también puede trasladar estos recursos al Sistema General de Pensiones para incrementar o alcanza las sumas requeridas para una pensión de vejez, perdiendo también el subsidio otorgado por los BEPS. Por último, tiene la opción de pagar total o parcialmente un inmueble que se de su propiedad sin perder la posibilidad de obtener el subsidio periódico.

4.2.3 Diferencia entre el Sistema General de Pensiones y el programa BEPS

Aunque el Sistema General de Pensiones y el programa BEPS están relacionados en cuanto a conceptos como ingresos vitalicios para las personas que cumplan ciertos requisitos, no es cierto que sean lo mismo. Cabe aclarar que los BEPS no hacen parte del Sistema General de Pensiones, antes bien, con ellos se pretende traer un sistema innovador en el país ya que tiene diferencias en cuanto a los dos regímenes que le preceden, los cuales son: el **Régimen** Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y **Régimen** de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Con los

BEPS encontramos un programa de ahorro voluntario para la protección de la vejez en el cual podemos encontrar grandes diferencias entre los BEPS y los regímenes nombrados con anterioridad, las cuales serían:

Tabla 2.

Comparación BEPS y SGP.

	BEPS	SGP
Afiliación	Voluntaria.	Obligatoria.
Límites de ingresos mensuales	No superiores al 85% del SMLV.	No inferiores a 1 SMLV.
Valor de aportes y frecuencia	Aporta desde diez mil pesos en adelante sin superar el límite salarial del trabajador y debe ser anual establecido y cada que lo mensual. crea adecuado.	Los aportes dependen del monto del trabajador y debe ser mensual.
Pagos vitalicios	Bimestral.	Mensual.
Auxilio del gobierno	Subsidio del 20% sobre el total ahorrado.	No aplica.
Requisitos para ser acreedor	Edad y semanas cotizadas.	Edad.

La diferencia principal entre el SGP y el programa BEPS es la razón por la cual el Gobierno Nacional decidió crear este último, siendo la de tener una alternativa para las personas que debido a sus bajos recursos no logran cotizar a una pensión, teniendo la posibilidad de asegurar como mínimo un ahorro para su vejez, accidente o enfermedad que impida retornar a sus actividades laborales, haciendo aportes más flexibles y sin obligaciones mensuales que puedan afectar lo ahorrado o sus rendimientos.

6. Evaluación a los datos otorgados por Colpensiones sobre los aportantes a los BEPS en Colombia

A lo largo de la historia de Colombia, el Gobierno Nacional ha estado en busca de la protección a los intereses de toda la población colombiana, desde la protección a menores y todo lo relacionado a la garantía a los derechos de los ciudadanos sin importar su raza, religión, género, condición socio-económica o su edad. A partir de la idea de proteger a estos dos últimos grupos poblacionales, el Gobierno crea el concepto de seguridad social buscando el mantenimiento de un equilibrio en cuanto a las condiciones sociales de las personas, viéndose en la obligación de velar especialmente por las personas que, en razón a su edad, capacidades físicas o condiciones laborales, no tienen un futuro asegurado para sí mismos o su familia teniendo que buscar sustento diario arriesgando muchas veces su integridad física en trabajos precarios, lo cual se ve reflejado en los índices de pobreza los cuales, aunque pueden reducir, no está si quiera cerca de ser erradicada. Sabiendo que son pocas las probabilidades de bajar por completo estos índices, los cuales rondan entre el 39% y 41% a nivel nacional (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2021) , para el año 2021 y los proyectados para el 2022 el Estado, a través del Piso de Protección Social con sus modalidades de Servicios Sociales Complementarios, entre esos el programa BEPS, pretende que los grupos poblacionales que encierra esos porcentajes, tengan una posibilidad de asegurar un ingreso económico para el momento que por cualquiera de las razones mencionadas ya no puedan llevar un sustento al menos diario a sus hogares, garantizando de esta forma los derechos fundamentales como el de la vida digna, mínimo vital e igualdad.

El Gobierno Nacional ha intentado promover una conciencia de ahorro a través del programa BEPS, siendo este un programa flexible y voluntario que no exige aportes en sumas altas sino, pretende tener una cobertura para las personas en situaciones de vulnerabilidad abriendo la opción de ahorrar según su condición económica le permita; sin embargo, aunque miles de personas a lo largo del tiempo se han visto beneficiadas y los índices de personas aportantes ha incrementado, el programa sigue sin alcanzar una cobertura que le permita al Estado colombiano reducir significativamente las condiciones de pobreza, sin desconocer los logros en cuanto a las personas aportantes y el número de beneficiarios. A continuación, se muestra la información estadística actualizada que Colpensiones ha otorgado para el ejecutar este trabajo que tiene como enfoque los

ahorradores o aportantes del Estado colombiano a los BEPS entre los años 2020 y 2022 por las razones que ya se han expuesto.

Para el año 2020, el programa BEPS contó con 1.463.254 de colombianos vinculados, de los cuales el 31% son hombres y el 68,5% son mujeres. Las personas beneficiadas de un ingreso por concepto de anualidades vitalicias o beneficios económicos periódicos fueron más de 31 mil a quienes bimestralmente se les entregó un valor promedio de \$283.146COP por persona; sin embargo, en cuanto a cifras de aportantes o ahorradores, en el año solo fueron 666.990 personas. En el Informe de Gestión del año 2020, Colpensiones expone las cifras de los ahorradores acumulados hasta ese momento en el programa BEPS, siendo lo siguiente:

Tabla 3.

Ahorradores acumulados regional, 2020.

Regional	Total	Porcentaje por región
Antioquia	73.824	11%
Bogotá	67.759	10%
Caribe Norte	48.997	7%
Caribe Sur	57.140	9%
Centro	90.010	13%
Eje cafetero	64.103	10%
Occidente	124.635	19%
Santanderes	75.294	11%
Sur	65.228	10%
Total	666.990	100%

NOTA: Cifras de los ahorradores acumulados en el programa BEPS dividido por regiones. Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos (Colpensiones, 2020).

Para el año 2021, el programa contó con 1.645.663 personas vinculadas, 37.843 personas beneficiadas de una anualidad vitalicia cuyo valor promedio entregado bimestralmente por persona fue de \$274.045COP, y el número de las personas ahorradoras o aportantes acumulados a nivel nacional fue de 824.675, de las cuales, a corte del 31 de diciembre de ese año 348.039 personas fueron aportantes, de las cuales 157.685 personas realizaron sus aportes por primera vez.

Tabla 4.*Ahorradores acumulados regionales, 2021.*

Regional	Total	Porcentaje por región
Antioquia	86.908	11%
Bogotá	79.058	10%
Caribe Norte	65.954	8%
Caribe Sur	75.140	9%
Centro	112.187	14%
Eje cafetero	80.460	10%
Occidente	144.064	17%
Santanderes	93.324	11%
Sur	87.580	10%
Total	824.675	100%

NOTA: Cifras de los ahorradores acumulados en el programa BEPS dividido por regiones. Fuente: Gerencia de Redes e Incentivos. Corte 31 de diciembre de 2021 (Colpensiones, 2021).

En comparación al año 2020, en cuanto a los ahorradores acumulados, se puede observar un incremento del 19% y un incremento del 78% respecto a los nuevos ahorradores en el programa, de los cuales 67% son mujeres y 33% son hombres.

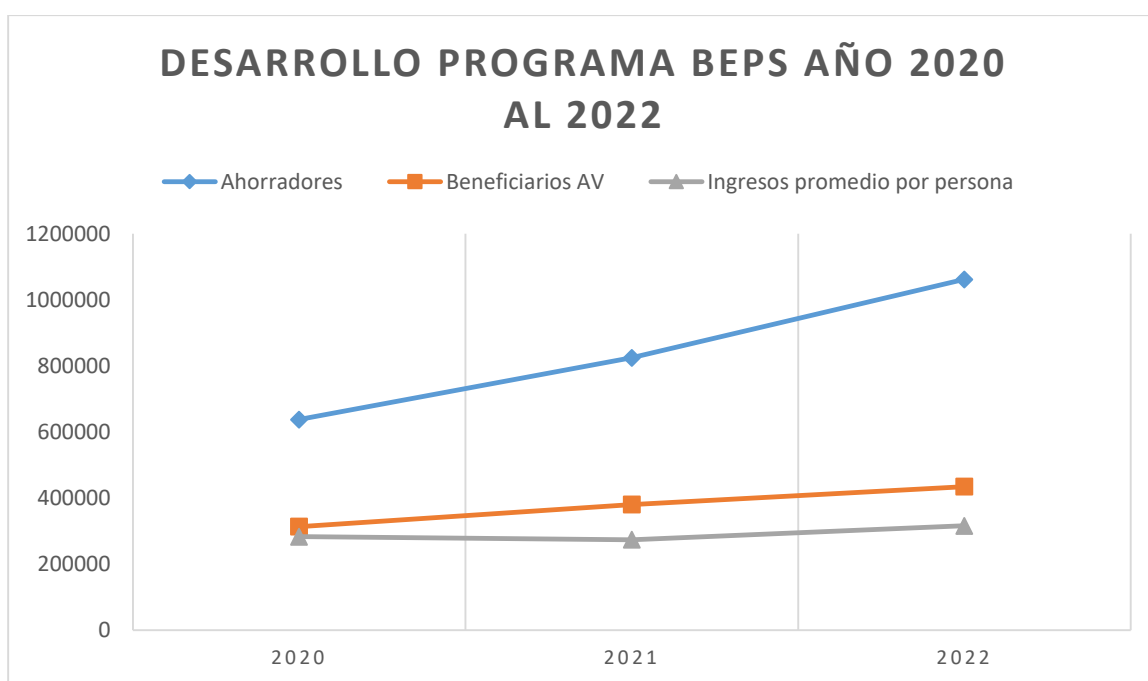
Para el año 2022, aunque todavía no se han emitido las cifras por región, en el boletín de cifras diciembre 2022 de Colpensiones, se observa que este año cierra con 44.025 personas beneficiarias de anualidades vitalicias, correspondiendo el 53% a mujeres y el 47% restante a hombres con un valor promedio por persona de \$315.975COP. En cuanto a los ahorradores, Colpensiones informa que la cifra a corte de 31 diciembre de 2022 fue de 1.061.582 personas que no solo está vinculadas al programa, sino realmente aportan a su cuenta de ahorros en el programa BEPS (Colpensiones, 2022), iniciando este año con un número de 11.285 personas que han ahorrado por primera vez al mismo, por lo que en comparación con la cifra del año 2021 de aportantes reales que fue de 824.675 personas, se deduce un incremento de al menos 236.907 personas (Colpensiones, 2022). Estas personas no solo se encuentran vinculadas al programa BEPS, sino hacen lo más importante que es aportar a sus cuentas de ahorro, lo que les permite llegar a ser beneficiarios a futuro de cualquiera de los derechos que se adquieren a través del programa luego de cumplir con los requisitos que ya se han expuesto.

Realizando una evaluación sobre los datos observados, estos conducen a un evidente incremento y alcance poblacional que, aunque sigue siendo poco en comparación a los índices de pobreza relacionados anteriormente, los números registrados demuestran un progreso en cuanto al

pensamiento de los ciudadanos colombianos al contar con una alternativa para aspirar a un beneficio económico futuro gracias a sus esfuerzos, los cuales verán retribuidos al momento que deban cesar sus actividades ya sea por su edad o por limitaciones físicas. Por los datos se puede observar que en el año 2020 fueron 637.846 personas ahorradoras y 31.358 personas beneficiarios de anualidad vitalicia, recibiendo en promedio \$283.146COP por persona; en el año 2021 se tiene un total de 824.675 personas ahorradoras y 38.037 personas que se benefician de la anualidad vitalicia, recibiendo en promedio \$274.045COP por persona, como se explicó anteriormente, se observa un incremento del 19% en relación a los ahorradores acumulados por regiones, y de nuevos ahorradores un incremento del 78%; en el año 2022 fueron 1.061.582 personas que aportaron a sus cuentas de ahorro y 43.483 beneficiarios de anualidad vitalicia, recibiendo en promedio \$315.975COP por persona (Colpensiones, 2022).

Figura 1

Desarrollo programa BEPS Año 2020-2022



Con lo anterior se puede resaltar que las personas buscan no solo afiliarse al programa BEPS sino a realizar efectivamente sus aportes, lo cual denota un progreso en los ahorradores al mismo permitiéndoles tener aspiraciones diferentes para su futuro y una seguridad tanto para los

ahorradores como para sus familias. Junto al progreso de los ahorradores también es evidente el crecimiento en las personas beneficiarias de las anualidades vitalicias gracias a los ahorros que realizaron mientras tenían ingresos sin importar si fueron por debajo del salario mínimo o si fueron irregulares mejorando su estilo de vida, sin mencionar el impacto positivo a nivel personal mejorando su posición socioeconómica, cumpliendo de esta manera uno de los derechos fundamentales para el Estado colombiano como el de la vida digna y mínimo vital.

Conclusión

A lo largo del proceso evaluativo que se llevó a cabo según los informes otorgados por Colpensiones para la correcta realización de este trabajo, se obtienen conclusiones enfocadas al crecimiento de los ahorradores a nivel nacional en el programa BEPS. Sin embargo, antes de sustentar las conclusiones que resuelven el objetivo general de este trabajo y dar respuesta al planteamiento del problema que da inicio al proceso de investigación, se recopilarán las razones para proponer el tema a investigar.

Grosso modo, a través de los años, los empleadores han encontrado formas de ocultar la vinculación laboral que pretende con su trabajador para evitar las responsabilidades económicas que refiere una contratación formal de trabajo, desde el pago de salario obligatorio al trabajador, hasta lo que corresponde a los aportes a seguridad social y pago de prestaciones sociales. Para esto el empleador busca reducir los costos que genera el contratar una persona bajo conceptos como pago por horas logrando evadir los pagos porcentuales que debe a su trabajador en lo concerniente a salud, pensión y riesgos laborales, dejando así al trabajador y su núcleo familiar desprotegido y viviendo con recursos diarios sin seguridad de lo que pueda pasar a futuro. Esto genera que los ciudadanos, en busca de proteger sus derechos fundamentales y constitucionales, se vean en la necesidad de buscar varios empleos, o recurran al trabajo informal, llevando a cabo actividades económicas a nombre propio sin constituirse como empresa, por ende, con una remuneración que no está regulada por marcos normativos y teniendo la posibilidad de no pagar las prestaciones laborales y sociales que le corresponden quedando a la incertidumbre del día. Lo anterior conlleva a que los índices de pobreza y pobreza extrema aumenten debido a que los ingresos de este grupo poblacional de trabajo informal no son fijos, viéndose obligados a buscar subsidios o programas con el Estado que les ayude a sobrellevar los gastos diarios tanto personales como de su núcleo familiar; por lo tanto, el Gobierno Nacional, en miras de proteger y garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos colombianos, y siguiendo con los principios de solidaridad, universalidad y progresividad que se establecen como modelos para orientar los objetivos y valores del Estado que busca optimizar lo que constitucionalmente se ha reglado para la protección a los derechos como vida digna, mínimo vital, igualdad y seguridad social de la población colombiana, se vio en la obligación de crear subsidios y beneficios a través de programas de fácil acceso para contrarrestar los índices de pobreza que son resultado de lo que ya se ha mencionado.

Del análisis realizado sobre la información otorgada por Colpensiones acerca de los datos estadísticos relacionados a las afiliaciones al Servicio Complementario BEPS en Colombia entre los años 2020 y 2022, y la información recaudada respecto a lo reglamentado a través de los años y la jurisprudencia que ha expuesto su postura frente a este programa, se llegó a las siguientes conclusiones:

Con el Acto Legislativo 01 del 2005 se da inicio al programa de Servicios Complementarios BEPS que busca otorgar un ingreso de forma vitalicia a las personas que no han podido llegar a ser acreedoras de una pensión cumplida la edad para pensionarse y sin tener la posibilidad de seguir cotizando al sistema de pensiones, garantizando un mínimo vital para estos ciudadanos y sus dependientes. Por ello, este trabajo de investigación se ha propuesto como objetivo general evaluar el desarrollo en cuanto a las personas ahorradoras entre los años 2020 al 2022 en Colombia, tomando esta información según los datos estadísticos que la administradora Colpensiones ha otorgado, en los cuales, según lo concluido por las tablas 3 y 4, se demuestra que en el año 2020 fueron 637.846 personas ahorradoras y 31.358 personas beneficiarios de anualidad vitalicia, recibiendo en promedio \$283.146COP por persona; en el año 2021 se tiene un total de 824.675 personas ahorradoras y 38.037 personas que se benefician de la anualidad vitalicia, recibiendo en promedio \$274.045COP por persona, como se explicó anteriormente, se observa un incremento del 19% en relación a los ahorradores acumulados por regiones, y de nuevos ahorradores un incremento del 78%; en el año 2022 fueron 1.061.582 personas que aportaron a sus cuentas de ahorro y 43.483 beneficiarios de anualidad vitalicia, recibiendo en promedio \$315.975COP por persona (Colpensiones, 2022). Específicamente en la zona de Villavicencio, la cual hace parte de la región centro, para el año 2022 se obtuvo un total de 5.636 personas ahorradoras, 12.950 personas vinculadas y 372 personas que ya son beneficiarias de una anualidad vitalicia BEPS (Colpensiones, 2022). Con estas cifras se evidencia un crecimiento entre los años 2020, 2021 y 2022 en cuanto a las personas que ahorran o aportantes al programa BEPS en Colombia, obteniendo como resultados adicionales los beneficiarios de la anualidad vitalicia y el valor de los costos promedios individuales que ya han sido expuestos. Por tanto, esto evidencia la importancia de no solo afiliarse al programa BEPS sino también realizar los aportes según la capacidad económica de las personas, teniendo la ventaja que este servicio complementario no genera moras o multas al no poder aportar de manera constante o con montos altos, sino recibir beneficios según sus ahorros anuales. Junto a estos datos, Colpensiones también ha enviado información acerca de los rangos de los incentivos que ofrece el

programa a través de seguros de vida, teniendo la posibilidad de conocer hacia qué valor puede un ciudadano ahorrador verse beneficiado según la cantidad de lo recaudado en su cuenta BEPS; por ejemplo, si está entre los \$30.000 COP y \$100.000 COP, en el año 2023 mientras se esté en vigencia, se asegurará \$1.000.000 COP por fallecimiento, y \$500.000 COP en caso de enfermedad o desmembración (Colpensiones, 2022).

Gracias a los ahorros que se pueden efectuar a través de este programa los ciudadanos a nivel nacional se han visto beneficiados, logrando un crecimiento respecto a los ahorradores, como se pudo observar según los datos suministrados, a lo largo de los años y reduciendo los porcentajes de pobreza y extrema pobreza en el país, ya que no solo permite un ingreso vitalicio, sino también ofrece una serie de beneficios como los micro seguros de vida o los sorteos de vivienda. Con estos incentivos se ha despertado el interés por parte de la ciudadanía permitiendo que más personas tengan el deseo de ahorrar ya que lo pueden hacer según su capacidad económica y teniendo la certeza de una garantía y un respaldo por parte del Estado con el que podrían asegurar su futuro y el de su familia.

Aportes, limitaciones y sugerencias

Durante el desarrollo del trabajo se menciona la sentencia C- 276 de 2021, en esta se declara la inexequibilidad del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 que establece el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2018 al 2022, como ya se explicó, los efectos de esta sentencia se surtirán a partir del 20 de junio del año 2023, dejando el trabajo al Congreso de regular el Piso de Protección Social y las medidas que haya a lugar para el programa BEPS. Por lo tanto, se sugiere un tema de investigación a futuro que esté enfocado en la nueva labor que le surge al Legislativo para normativizar de manera permanente y transversal lo relacionado a estos mecanismos de protección para las personas con ingresos irregulares, sin que estas se vean afectadas por la decisión de la Corte Constitucional, sino antes bien, mejorar las condiciones actuales de estos programas; por otro lado, es necesario analizar la efectividad del Congreso al momento de regular estos mecanismos, o si por el contrario, existe negligencia por su parte y no se legisla en los tiempos adecuados para otorgar a la población colombiana un instrumento acorde a sus necesidades, quebrantando deberes constitucionales y principios que guían al Estado a proteger a los ciudadanos y garantizar sus derechos, los cuales la mayoría derivan de los ingresos en sus hogares que dependen de los vínculos labores que tengan. También se propone como tema de investigación, para las personas que se ven interesadas en el tema laboral, específicamente temas relacionados con la protección a personas de escasos recursos y pocas posibilidades de mejorar sus ingresos para mejorar su calidad de vida, el evaluar el cumplimiento de los objetivos que se plantearon al momento de crear el programa BEPS, si está teniendo el alcance necesario para llegar a reducir los índices de pobreza, y si con la nueva regulación por parte del Congreso se ven cambios en pro a la ciudadanía colombiana, o por el contrario ha sido precario el beneficio que se pretende reconocer por el esfuerzo puesto en sus labores.

Referencias bibliográficas

- Acevedo Tarazona, Á. (2010). La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia. *Anuario Historia Regional y de las Fronteras*, 15(1), 191–204.
<https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1402>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const].
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Azuero Zúñiga, F. (2020). *El sistema de pensiones en Colombia- Institucionaliad, gasto público y sostenibilidad financiera*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
<https://hdl.handle.net/11362/45780>
- Becerra Ejalde, L. L. (24 de noviembre de 2021). ¿Faltan garantías laborales? *Diario El Portafolio*.
<https://www.portafolio.co/economia/empleo/mercado-laboral-en-colombia-tipos-de-contratos-que-hay-558885>
- Colpensiones . (27 de Noviembre de 2017). *Información general BEPS*.
<https://www.colpensiones.gov.co/preguntas-frecuentes/316/informacion-general-beps/>
- Colpensiones. (2020). *Informe de Gestión*.
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjC9ZDi2rKBAxWrmmoFHVhoDr8QFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.colpensiones.gov.co%2Floader.php%3FIServiceio%3DTools2%26ITipo%3Ddescargas%26IFuncion%3Ddescargar%26idFile%3>
- Colpensiones. (2021). *Informe de Gestión 2021*.
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjPwNHv2rKBAxWzkmoFHZYfA3AQFnoECBoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.colpensiones.gov.co%2Fdocumentos%2F863%2F2021%2F&usg=AOvVaw2Luqo1zEwKblOqe-nLEeJb&opi=89978449>
- Colpensiones. (2022). Acuerdo 015 de 2022. *Por el cual se aprueba el aporte mínimo al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS*.
<https://www.colpensiones.gov.co/525>

- Colpensiones. (2022). Acuerdo 017 de 2022. *Por el cual se fija el aporte mínimo al Piso de Protección Social y se deroga el Acuerdo 013 de 2020.*
<https://www.colpensiones.gov.co/525>
- Colpensiones. (2022). *Seguimiento Plan de Acción 2022.*
<https://www.colpensiones.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=13659>
- Colpensiones. (2022). *Seguro de Vida grupo BEPS 2023, coberturas y procedimiento de reclamación.* Bogotá.
https://www.colpensiones.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=13538&id_comunidad=beps
- Colpensiones,. (2017). *Aportes BEPS.* <https://www.colpensiones.gov.co/preguntas-frecuentes/277/aportes-beps/>
- Congreso de la República de Colombia. (19 de febrero de 1945). Ley 6 de 1945. *Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo.* Diario Oficial No.25.772.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1561297>
- Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 41.148. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (22 de julio de 2005). Acto Legislativo 01 de 2005. *Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.* Diario Oficial No. 45.980.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de noviembre de 2008). Ley 1251 de 2008. *Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.* Diario Oficial No. 47.186.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1251_2008.htm#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20como%20finalidad%20lograr%20que%20los%20adultos,y%20ejercicio%20de%20sus%20derechos.
- Congreso de la República de Colombia. (15 de julio de 2009). Ley 1328 de 2009. *Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras*

- disposiciones.* Diario Oficial No. 47.411.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html
- Corte Constitucional de Colombia. (11 de septiembre de 2015). Sentencia T-589. *Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-589-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (12 de marzo de 2018). Sentencia C-092. *Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-092-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de marzo de 2019). Sentencia C-110. *Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-110-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (17 de junio de 2020). Sentencia C- 182. *Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-182-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (19 de agosto de 2021). Sentencia C-276. *Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-276-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (19 de agosto de 2021). Sentencia C-277. *Magistrado Sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-277-21.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). *Ganancias y salarios laborales de la población ocupada 2019- 2021.* Bogotá D.C. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/presentacion-ganancias-salarios-laborales-poblacion-ocupada-enero-septiembre-2021-2019.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). *La información del DANE en la toma de decisiones regionales, Villavicencio- Meta.* <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiLreSW27KBAXxlmoFHeRhDP8QFnoECBAQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co%2Ffiles%2Finvestigaciones%2Fplanes-departamentos-ciudades%2F220331-InfoDane-Villavicencio-Meta.>

- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (11 de septiembre de 2012). Documento Conpes Social No.156. *Diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos (BEPS)*. Consejo Nacional de Política Económica y Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/156.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2021). *Personas mayores en Colombia: Hacia la inclusión y la participación*. DNP.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2021). *Pobreza y desigualdad 2021- 2022*. Bogotá: DNP.
- Díaz Muñoz, E. S. (2019). El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico- jurídica. *Criterio Libre Jurídico*, 16(2), 1-13. <https://doi.org/https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n2.6405>
- Gómez Pico, E. A. (2021). Incidencia del principio constitucional de progresividad en la aplicación de los beneficios económicos periódicos (BEPS). [*Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia*]. Repositorio. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/81401/1010192238.2022.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Contadores Públicos. (2018). *Pensiones: ¿Régimen de prima media o de ahorro individual?*
- Muñoz Segura, A. M. (2015). *Servicios sociales Complementarios en Colombia: análisis jurídico*. http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_510742.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2007). Guía sobre políticas en materia de salario mínimo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_570378.pdf
- Parra Peña, C. D. (2022). Análisis de las políticas públicas dirigida a una vejez digna en Colombia durante los últimos años. [*Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia*]. Repositorio. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/28f08c99-7932-4c8a-95d2-784a5129f94d>
- Presidencia de la República de Colombia. (10 de abril de 2013). Decreto 604 de 2013. *Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios*

- Económicos Periódicos (BEPS). Diario Oficial No. 48.748.*
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0604_2013.htm
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de agosto de 2020). Decreto 1174 de 2020. *Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.* Diario Oficial No.51.419.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30039778>
- Presidencia de la República de Colombia. (15 de abril de 2020). Decreto 565 de 2020. *Por el cual se implementa una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.* Diario Oficial No. 51.286.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0565_2020.html
- Roa Mendez, V. (2016). Importancia de los BEPS en Colombia. *[Artículo académico, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio.*
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14831/RoaMendezViviana2016.pdf;jsessionid=52A8ADCACFD11843F6F87E2A2E0435A3?sequence=1>
- Romero Melo, F. (2019). Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. *[Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio.*
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/72e0e326-7a16-4caf-9799-9bbd9dc79443>
- Suárez Rodríguez, D. V. (2021). Alcance del mecanismo BEPS para dar cumplimiento del principio de solidaridad en el marco del sistema de protección social colombiano. *[Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio.*
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/06cc490b-4db6-404e-94c4-2a708c448852>
- Villar, L., Forero, D., & Becerra, A. (2017). *Características de un Sistema Pensional Multipilar aplicado en el contexto colombiano.* Fedesarrollo.
<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3624>